

Panamá, 20 de abril de 2023
DGCP-DS-DJ-107-2023

Licenciado
JOAN MANUEL QUINTERO RUIZ
Abogado
EJ Legal Group.
E. S. M.

Respetado Licenciado:

Acusamos recibo, de su solicitud de sanción calendada 27 de marzo de 2023, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de haber cometido infracciones o faltas y se le establezca la multa de 30% de su salario bruto mensual, por no acatar la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en la Resolución No. 195-2022 PLENO/TACP de 23 de septiembre de 2022, por medio de la cual se ordenó adjudicar el procedimiento de selección de contratistas No. 2022-1-08-0-08-CM-033174, para la adquisición de **“EQUIPO INFORMÁTICO, PARA LA AMPLIACION DE PUERTOS DE DISTRIBUCION PRINCIPAL (SWITCH CORE), PARA CONEXIONES A NUEVOS SITIOS REGIONALES”**, a favor de la empresa **ACADIA GLOBAL GROUP**.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, debemos indicar que no existe junto a la queja presentada, poder de representación otorgado por la empresa ACADIA GLOBAL GROUP, a favor de la firma EJ Legal Group, para la solicitud que se hace en la Nota dirigida esta entidad calendada 27 de marzo de 2023.

Por lo antes expuesto, esta Dirección procedió a revisar el el acto público No. 2022-1-08-0-08-CM-033174, para la adquisición de **“EQUIPO INFORMÁTICO, PARA LA AMPLIACION DE PUERTOS DE DISTRIBUCION PRINCIPAL (SWITCH CORE), PARA CONEXIONES A NUEVOS SITIOS REGIONALES”**, pudiendo observar que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, publico en el Informe Secretarial de 3 de marzo de 2023, en donde se certifica la presentación de una querrela de Desacato en contra del Ministerio de Ambiente.

Adicionalmente, se encuentra publicado en el informe explicativo de la entidad acusada de desacato el día 4 de marzo de 2023 y el informe de trámite publicado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de fecha 4 de abril de 2023.

Huelga decir entonces, que en caso de que exista algún tipo de desacato por la entidad, a la resolución la Resolución No. 195-2022 PLENO/TACP de 23 de septiembre de 2022,

esta debe ser resuelta por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, toda vez que es el ente del cual emana la respectiva resolución a la luz de lo establecido en el artículo 146 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, que a saber dice:

“Artículo 146. Creación. Se crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República. Este Tribunal tendrá competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de:

1. El recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.
2. El recurso de apelación contra la resolución administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.
3. El recurso de apelación contra la resolución que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas en la que se impone multa a los servidores públicos.
4. El recurso de apelación contra la resolución administrativa que dicte la entidad en la que se multa por retraso en la entrega al contratista o la inhabilitación al contratista por el abandono de la obra.
5. El recurso de apelación contra la resolución que inhabilita al adjudicatario por negarse a firmar el contrato.
- . Las acciones de reclamo no resueltas por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del término que tiene para resolver.
7. **Imponer multa contra los servidores públicos que no acaten sus decisiones.**

En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas deberá actuar en estricto apego a la ley y en lo dispuesto en los principios que regulan la contratación pública, para lo cual se utilizarán los medios estrictamente necesarios para resolver, en el menor tiempo posible, los recursos presentados en los términos establecidos en esta Ley. (El Resalto es nuestro).

Por otro lado, nos parece oportuno reproducir lo preceptuado por el artículo 18 del Texto Único de la Ley de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece:

Artículo 18. Multas a los servidores públicos. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá imponerle al servidor público responsable de haber cometido infracciones o faltas, multas de hasta un 30 % del salario bruto mensual que devengue, en los casos siguientes:

1. Cuando, sin autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas, contrate bienes, servicios u obras previamente codificados e incluidos en la tienda virtual.
2. Cuando no acate la orden de la Dirección General de Contrataciones Públicas de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” información del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación, del procedimiento especial de contratación o del contrato respectivo.
3. Cuando incumpla las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
4. Cuando, sin causa justificada, no remita en el término establecido el expediente del acto público requerido para atender una acción de reclamo presentada.
5. Cuando, sin causa justificada, no remita a la Dirección General de Contrataciones Públicas en el término establecido en el reglamento copia de la resolución que sanciona al contratista por incumplimiento del contrato u orden de compra.
6. Cuando omita presentar a las autoridades competentes para evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional de contratación la información sobre la concurrencia de otros interesados en un procedimiento excepcional.
7. Cuando no emita el documento de recepción de bienes, servicios u obras en el plazo establecido en el artículo 113 y no explique por escrito los motivos en los que se fundamenta la no emisión.
8. Cuando no utilice los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
9. Cuando no comparezca, sin causa justificada, a la designación que se le hace como miembro de una comisión verificadora o evaluadora o cuando, en su condición el jefe de la entidad licitante, no permita que sus subalternos asistan a tal comparecencia.

10. Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario.

Atendiendo la gravedad de la infracción o falta, según lo dispuesto en el reglamento, las multas se impondrán luego del cumplimiento del procedimiento administrativo general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Las multas serán notificadas a la Contraloría General de la República para el respectivo descuento, el cual será depositado en el Tesoro Nacional.

Contra la resolución que impone la multa procederá el recurso de reconsideración ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y el de apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, que se surtirán en el efecto suspensivo.

De lo anterior, se colige la competencia que tiene esta Dirección para imponer multas a los servidores públicos y que la competencia para establecer el desacato es competencia exclusiva del tribunal administrativo de Contrataciones Públicas.

Es necesario, indicar además que el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, debidamente modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, señala taxativamente que se hará una advertencia por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin imponer multa la primera vez, si se demuestra algún tipo de las conductas descritas en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020.

En tal sentido, esta Dirección no puede acceder a su petición por los criterios antes vertidos, adicionalmente ante el escenario planteado, corresponderá a la parte interesada evaluar las acciones u omisiones que supone en su denuncia llevo a cabo la entidad contratante y en caso de considerarlo necesario, presentar las denuncias ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica.

/c/jg.-
